

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fulgencio Alemán, vecino de Murcia, con fecha 15 de Febrero último, expresando que el día 5 del citado mes se presentó la Guardia civil en la fábrica del exponente, dedicada a la producción del pimentón en conserva, y le decomisó todas las latas de dicho género, en cumplimiento de órdenes del Gobernador de la provincia, fundado en la aplicación del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, no obstante estar autorizado el exponente a dicha producción, por haber obtenido en 20 de Marzo del mismo año patente de invención por el término de veinte años, concedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata; que teniendo por fin el Real decreto de 31 de Diciembre evitar el fraude que con la mezcla del polvo del fruto del pimiento rojo con otras substancias sufre el consumidor, que desea adquirirlo puro, se deduce que se refiere a la mercancía que se vende como pimentón puro sin serlo, pero en modo alguno a las mezclas del polvo del pimiento con otras sustancias cuando estas mezclas se anuncian, como sucede en el presente caso, no como pimentón puro, sino en conserva con aceite; que, en este concepto, el exponente entendiéndose que se ha aplicado erróneamente el Real decreto referido, y, en su virtud, suplica que, comprobándose lo expuesto por los documentos que acompaña a la instancia, se deje sin efecto el decomiso de que han sido objeto sus dichos productos, declarándose no se hallan comprendidos en la prohibición que para las mezclas no declaradas tales se consigna en la citada Soberana disposición:

Vista también la instancia del mismo D. Fulgencio Alemán, fecha 28 de Febrero, exponiendo que, sin perjuicio de la resolución que se dicte respecto a la anteriormente presentada en este Ministerio, que, no habiendo habido duda alguna respecto a la licitud de la mezcla del pimentón con el aceite hasta la publicación del Real decreto de 31 de Diciembre último, el exponente venía produciendo dicha mezcla, y en la fecha en que se dictó aquél tenía almacenada, para exportarla, bastante mercancía de esta clase, que le fué decomisada por el Gobernador de la provincia de Albacete; y como el plazo de un mes determinado en el art. 3.º del Real decreto no puede utilizarse en este caso, puesto que el exponente empieza por anunciar como pimentón en conserva con aceite, resulta que dicha disposición va a tener efecto retroactivo de momento, pues aun en el supuesto de que la anterior instancia de 15 de Febrero sea resuelta en el sentido de que no es aplicable el caso particular de que se trata, de no resolverse antes de aquel plazo, toda la mercancía será inutilizada, y si se resuelve negativamente, lo será con mayor motivo; que no parece justo que la mercancía producida antes de que se dictase el Real decreto sea inutilizada, dando a este hecho carácter retroactivo, con grave perjuicio de intereses legítimos, suplicando se afofe la dicha mercancía existente, con el fin que mientras se resuelva la cuestión pendiente, no quepa la malicia de que se sigue produciendo, y se autorice la exportación de la ya producida, ordenándose para ello al Gobernador civil de Albacete suspender la destrucción de la mezcla decomisada.

Vista igualmente la instancia de los Seres. D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, vecinos de Murcia, de 23 de Febrero, exponiendo: que en 2 de Febrero de 1902 presentaron en este Ministerio un recurso de alzada contra las disposiciones del Gobernador civil de Murcia, que, a pretexto de defensa de la salud pública, establecían insuperables trabas al libre ejercicio de una industria lícita y dificultaban el movimiento comercial de uno de los productos más preciados de la región de Levante, obrando los exponentes en representación de los gremios de exportadores, especuladores y molineros de pimiento; que publicado el Real decreto de 31 Diciembre, no se menciona para nada el recurso de alzada, como ha debido hacerse; que si no es del momento discutir y juzgar dicho Real de-

creto, si lo es de encauzar la corriente del derecho en el sentido de emplear contra el mismo el recurso contencioso administrativo, y para ello precisa se declare que el mencionado Real decreto pone término al recurso de alzada entablado en 2 de Febrero de 1902 por los exponentes, en su nombre y en representación de los gremios anteriormente expresados, ordenándose que dicha Real disposición les sea personalmente notificada.

Vista asimismo la instancia de D. Nathan Suss, vecino de esta Corte, como director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, exponiendo que el Real decreto de 31 de Diciembre último, dictado por este Ministerio, ha venido a regularizar el tráfico del pimentón, dictando reglas que tienden a evitar fraudes; que nada habría que objetar si de su cumplimiento no surgiese la infracción de una de sus disposiciones, ó sea la que determina que las Autoridades gubernativas podrán sacar muestras y hacer reconocimientos sin entorpecer el tráfico; con perjuicio de los intereses de las Compañías y de los consignatarios; y que para obviarlo, suplica se aclare lo dispuesto en el repetido Real decreto en el sentido de que el embargo, decomiso, destrucción ó extracción de muestras del pimentón deberán efectuarse por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de realizadas las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino:

Considerando que por Real orden circular de 4 de Enero de 1887, en su disposición primera, se encarece a los Gobernadores y se previene a los Ayuntamientos que procedan a penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos a la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando a los reincidentes a los Tribunales de Justicia y publicando en el Boletín oficial los nombres de los adulteradores y sofisticadores:

Considerando que por otra Real orden de 17 de Octubre de 1888, se recordó al Gobernador civil de Murcia el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, disponiendo se giraran visitas a los almacenes de depósito de pimiento reconociendo las partidas que de este artículo se expendan y transporten, para castigar con mano fuerte abusos que constituyen una estafa en el tráfico y un grave daño a la salud de los consumidores, previniéndose al Gobernador que dictara cuantas medidas estimase

oportunas para evitar la adulteración:

Considerando que el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, sólo ha tenido por objeto ratificar y dar más fuerza legal a lo determinado y resuelto por las Reales órdenes citadas de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888, al disponer en su artículo 1.º que se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por ser el principio de ejecución de un fraude la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquier substancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar a la salud:

Considerando que por el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último, se autoriza a las Autoridades gubernativas para embargar, decomisar y destruir en su caso las muestras expresadas en el art. 1.º, debiendo antes tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico, debiendo éstas ser sometidas al análisis en los Laboratorios que se determinan, que deberá efectuarse dentro del mes subsiguiente a la saca de muestras, conforme preceptúa el art. 3.º del Real decreto citado:

Considerando que D. Fulgencio Alemán, al solicitar y obtener en 20 de Marzo de 1902 la patente de invención de un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata, no debía desconocer lo dispuesto por las Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888:

Considerando que la Real disposición de 31 de Diciembre revestía el carácter de disposición general, y que habiéndose publicado en la «Gaceta» no precisaba comunicarla a cada uno de los particulares interesados en este asunto, como pretenden los recurrentes D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, en la instancia elevada a este Ministerio; y

Considerando que no compete a este Ministerio resolver la instancia de D. Nathan Suss, respecto a que el embargo, decomiso ó destrucción de las muestras del pimentón se efectúe por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que debe mantenerse en todas sus partes lo resuelto por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

2.º Desestimar el recurso de Don

Fulgencio Alemán, manteniendo en todo su vigor el Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Que se exija a los exportadores del pimentón el envío de muestras a las Autoridades gubernativas antes de su exportación, las que deban facilitar a los fabricantes certificados del resultado del análisis, con el fin de que, acreditando la pureza del pimentón, puedan presentarlas a las Compañías de ferrocarriles para no causar perjuicios a sus intereses a éstas ni a los exportadores, ni entorpecer ni dificultar el tráfico; y

4.º Que se publique la resolución en la «Gaceta», haciéndola saber también por conducto de V. S. a los Sres. D. Fulgencio Alemán, D. Francisco Sempere, D. Juan Díez y D. Nathan Suss.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.—G. Alix. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.040.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.778, para la mina de hierro nombrada «San José», de los términos de Fuente-álamo y Alhama, incoado a instancia de D. José Peñalver Pagán, vecino de Fuente-álamo, en 2 de Diciembre de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último, el siguiente decreto:

Tercera sección.

Número 1.043.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Tercer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del trimestre anterior, Idem de 30 de Junio de 1902, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales.

TOTAL cargo. 10.370 60

DATA

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles, Por id. de botica, Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de facultativos.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.778, para la mina «San José», de los términos de Fuente-álamo. Notifíquese.—El Gobernador, Agustín Bullón.»

Y no teniendo representante en esta capital el referido Sr. Peñalver Pagán, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868. Murcia 1.º de Septiembre de 1903. —El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.085.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 17 de Octubre próximo a las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 351 pinos chamuscados por el fuego en un incendio ocurrido en el monte núm. 84 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de ochenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida Autoridad el día 27 de dicho mes y a igual hora que la primera, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse, los pliegos de condiciones que han de regir en el acto y el aprovechamiento.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Inspector, José Musso.

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos.

RESUMEN

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el mes d. Octubre.

De forma que importando el cargo 10.370 pesetas 60 céntimos y la data 10.033 pesetas con 98 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 336 pesetas 62 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Octubre de 1902.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 1.019.

COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLON DEL DISUELTO REGIMIENTO INFANTERIA

Alfonso XIII número 62.

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que a cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Table with columns: Clase, Nombres, Importe, Pueblo. Rows include Soldado, Angel López-Gari (Repatriado), Alfredo Pérez Todo (fallecido 1895), Antonio Serrano Garcia (fallecido 1898), Francisco Paredes Garcia (repatriado), Francisco Barceló Pérez (por enfermo), José Sánchez-Carrillo (repatriado), José Sáez Navarro (por enfermo), Juan Román Valdés (licenciado en Cuba), Ricardo Torres Garcia (fallecido 1896).

Vitoria 17 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Roza.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Ayala.

Número 1.071.

Edicto.

Don Nicolás Martín Gómez, Capitán del Regimiento Infantería reserva de Lorca número 104 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista del expresado Regimiento Juan Moreno Sánchez, por faltar a la concentración ordenada para las maniobras militares que tuvieron lugar en el mes de Octubre del año próximo pasado

y haber cambiado de residencia sin autorización, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Juan Moreno Sánchez, soldado en reserva, hijo de Pascual y de Isabel, natural de Socobos, provincia de Albacete, del reemplazo de 1897, y de oficio pastor, que ha residido en los pueblos de Moratalla y Calasparra (Murcia), así como en el de Ferez (Albacete), y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en las oficinas del Regimiento infantería Reserva de Lorca, número 104, con el fin de prestar declaración en el expresado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Cieza a cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.— Nicolás Martín.

Número 1.078.

Don José Angosto y Palma, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el Sargento segundo Pascual Artero Sáez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sargento segundo de Infantería de Marina Pascual Artero Sáez, hijo de Antonio y de Isabel, de veintisiete años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura 1'664 metros, color sano; señas particulares, ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Pascual Artero Sáez, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos tres.— José Angosto.— Por su mandato, El Secretario, Rogelio Moya.

Quinta sección.

Número 998.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 2.º trimestre del año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, o sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese a los deudores esta

providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	MURCIA	
5460	Antonio Belmonte Sánchez.	3'68
62	Alfonso Córdoba Aznar.	6'74
	PACHECO	
64	Antonio Conesa Hernández.	1'93
	MURCIA	
73	Angel Fernández Zamora.	5'71
	MAZARRON	
87	Alfonso Madrid Pérez.	6'69
	MURCIA	
98	Anacleto Pedreño Meroño.	2'24
	MAZARRON	
503	Alfonso Sáez García.	4'54
	Antonio Sánchez Blázquez.	9'43
	MURCIA	
49	Fernando Bravo Villasante.	1'66
73	Francisco Sánchez Caravaca.	4'49
	PACHECO	
74	Francisco Sánchez Martínez.	22'99
77	Fabián Saura Roca.	3'37
81	Ginés Conesa González.	2'56
	MAZARRON	
93	Gregorio Sánchez Hernández.	4'94
	ALBUDEITE	
98	Francisco Peñalver.	6'92
	MAZARRON	
601	Isidro Coy Sánchez.	3'19
	MURCIA	
32	Juan Gil Zapata.	2'29
54	José de la Peña Díaz.	3'46
	MAZARRON	
92	Luisa Sánchez Blázquez.	2'87
	LOBOSILLO	
467	Alfonso Cegarra Nieto.	2'97
70	Alfonso Conesa Sánchez.	1'62
	PACHECO	
71	Amaro Inglés Rosique.	2'69
	LOBOSILLO	
84	Antonio Mercader García.	1'54
	MURCIA	
551	Francisco Conesa Hernández.	1'98
	PACHECO	
56	Fernando González Mena.	2'96
	MAZARRON	
86	Ginés Martínez Pérez.	1'88
	LOBOSILLO	
638	José Antonio Hernández Vera.	2'25

Número 1.025.

Comisión Liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico núm. 2.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Clases.	NOMBRES	ALCANCES	RESIDENCIA	PROVINCIA
Soldado.	José Inés Romo (id.)	82'33	Murcia	Murcia
	Francisco García Cano (Guerrero) (fallec.)	18'66	Cartavaca.	Cartavaca.

Zaragoza 24 de Agosto de 1903.— El Comandante Mayor, Francisco Salvador.— V.º B.º: El Coronel, Barolomé.

Número	Nombre de los contribuyentes	Pesetas
<b>TOTANA</b>		
94	Leandro Solano Sánchez.	2'16
<b>MAZARRON</b>		
736	Pedro Rodriguez Egea.	2'78
42	Ramón Madrid Hernández.	2'34
48	Salvador Agüera Vivancos.	2'60
<b>PACHECO</b>		
85	Antonio Martinez Garcia.	0'53
<b>LOBOSILLO</b>		
88	Andrés Martinez Pérez.	0'36
<b>VALLADOLISES</b>		
90	Ana Maria Nieto Conesa.	0'53
<b>SAN JAVIER</b>		
612	Juan Briones Fernández.	2'88
<b>LOBOSILLO</b>		
16	Juan Conesa Cavas.	1'44
<b>PACHECO</b>		
49	José Calderón Macía.	0'53
21	Josefa Castillo Sánchez y otro.	0'36
25	Josefa Gomariz Avilés.	1'61
34	Julián Herrera Guillén.	0'36
<b>MAZARRON</b>		
47	José Martinez Navarero.	1'44
<b>MURCIA</b>		
57	Juan Pérez García.	10'72
<b>PACHECO</b>		
75	José María Saura.	1'44
77	José Sánchez Segado.	2'52
<b>MAZARRON</b>		
79	José y Josefa Salinas Sánchez.	0'53
703	Maria y Gregorio García Sánchez.	0'36
<b>LOBOSILLO</b>		
15	Mateo Nieto Conesa.	2'52
16	Mateo Pérez Vera.	0'17
44	Rafael Ortega Gómez.	14'62
<b>TOTANA</b>		
492	Alfonso Olivares Mendoza.	2'23
<b>PACHECO</b>		
97	Andrés Pedreño Meroño.	1'97
504	Antonio Saura García.	0'36
<b>LOBOSILLO</b>		
11	Bernardo García Esparza.	0'17
<b>MURCIA</b>		
39	Esteban Conesa Hernández.	1'08
<b>SAN PEDRO PINATAR</b>		
47	Eusebio Sánchez Vivancos.	0'17
<b>LOBOSILLO</b>		
64	Francisco Mendoza Esteban.	0'17
<b>PACHECO</b>		
72	Fulgencio Sánchez Cerezuela.	2'16
75	Fulgencio Sánchez Martínez.	1'61
<b>LOBOSILLO</b>		
76	Florentina Sánchez Pagán.	1'44

Número	Nombre de los contribuyentes	Pesetas
<b>PACHECO</b>		
685	Luciano Briones Martinez.	1'08
96	Maria Baños Morales.	1'25
<b>SAN JAVIER</b>		
719	Maria de los Angeles Sanchez Marti- nez-Fortún.	0'53
<b>MAZARRON</b>		
51	Salvador Madrid Hernández.	2'69

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.  
Cartagena 4 de Agosto de 1903.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

**Octava sección.**

Número 1.080  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE ELCHE**

Don Manuel Pomares Cava, Abogado, Juez municipal propietario, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el cuarto caso del artículo ciento noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Reig, trabajador que era de las Salinas del Pinet, de este distrito judicial, y a Teresa Amorós Boix, de diez y siete años de edad, robada por aquel, viajan en un carrito pequeño tirado por una mula blanca, coja de delante, llevando el Reig en su compañía a su mujer y cinco hijos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de que rindan declaración y respondan a los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre rapto de Teresa Amorós Boix; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos y a su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.  
Dada en Elche a veintinueve de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Pomares.—P. S. M., como habilitado, Juan Vicente.

**Anuncios**

**A LOS SECRETARIOS**

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios de-

ben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:  
«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	00
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	00